



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER
68-770-40-89-002

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NESTOR AUGUSTO GÓMEZ GRASS
Demandado: ELÍAS HERNÁNDEZ GARNICA y
MARIA OLINDA PINZÓN CORDERO
Radicado: 68-770-40-89-002-2010-00003-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **NESTOR AUGUSTO GÓMEZ GRASS**, representado mediante apoderado judicial contra **ELÍAS HERNÁNDEZ GARNICA y MARIA OLINDA PINZÓN CORDERO** y se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso se observa que en el mismo no se ha efectuado actuación alguna desde el 05 de Agosto de 2014, fecha desde la cual se encuentra inactivo, siendo deber del Juez asegurar los principios de *celeridad, economía, eficiencia y efectividad*, en desarrollo de los procesos ante la administración de Justicia.

Es por ello, que se debe propender por la agilidad de los procedimientos, para que toda actuación, instancia o proceso como que el que nos ocupa llegue a su fin, evitando que queden inconclusas o indefinidas o sin agotarse, por el abandono del ejecutante quien tiene la carga procesal de actuar y en perjuicio de la otra.

Al desatender la parte demandante el proceso durante su trámite, es necesario acudir al DESISTIMIENTO TACITO como la institución sancionatoria consagrada en el artículo 317-2 de la ley 1564 de 2012, el cual indica que: "*cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

Y el literal b) numeral 2 del mencionado artículo indica que“ **si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**”(negrilla y subrayado del despacho).

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso cuenta con decisión que ordena seguir adelante la ejecución y en consideración a que la parte demandante no realizó las diligencias necesarias para continuar con el trámite respectivo, imperativo deviene decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por haber transcurrido un término superior a los dos años contados a partir de la última actuación, esto es, 05 de agosto de 2014.

Respecto de las medidas cautelares decretadas, debe acotarse que mediante auto del 09 de junio de 2011 se ordenó el embargo del remanente de los dineros o bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de alimentos que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro bajo el radicado N° 1993-261 adelantado por GLORIA ISABEL GARAVITO contra ELÍAS HERNÁNDEZ GARNICA, medida comunicada mediante oficio N° 243 del 20 de junio de 2011, siendo perfeccionada mediante oficio N° 88 del 26 de febrero de 2014.

En atención a la terminación del proceso, por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P., se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 09 de junio de 2011 relacionada con el embargo del remanente de los dineros o bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de alimentos que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro bajo el radicado N° 1993-261 adelantado por GLORIA ISABEL GARAVITO contra ELÍAS HERNÁNDEZ GARNICA, medida comunicada mediante oficio N° 243 del 20 de junio de 2011, siendo perfeccionada mediante oficio N° 88 del 26 de febrero de 2014, disponiendo que por Secretaría se libre el oficio respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **NESTOR AUGUSTO GÓMEZ GRASS**, representado mediante apoderado judicial contra **ELÍAS HERNÁNDEZ GARNICA y MARIA OLINDA PINZÓN CORDERO**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDÉNESE de conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P., el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 09 de junio de 2011 relacionada con

el embargo del remanente de los dineros o bienes que por algún motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso de alimentos que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Socorro bajo el radicado N° 1993-261 por GLORIA ISABEL GARAVITO contra ELÍAS HERNÁNDEZ GARNICA, medida comunicada mediante oficio N° 243 del 20 de junio de 2011, siendo perfeccionada mediante oficio N° 88 del 26 de febrero de 2014. *Por secretaria líbrese el oficio respectivo.*

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 21 de febrero de 2024.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaría

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28897e0c070f97104b786dc0b2b6516b3d453d8ebc7f81d5e6e7e2def090a5e4**

Documento generado en 21/02/2024 04:55:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>